

**BORRADOR DEL NUEVO REGLAMENTO DE
RÉGIMEN INTERIOR DEL CLUB DE
CAZADORES CARMONA**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

El Objeto del presente Reglamento es dotar al Club, con personalidad jurídica y sin ánimo de lucro, de un instrumento útil para regular su actividad social y deportiva, que deberá estar guiada por el respeto y cordialidad entre todos sus miembros y por el fomento y la práctica de la caza de manera deportiva y respetuosa con la naturaleza y el medio ambiente, estableciéndose un cuadro de infracciones, faltas y sanciones al que quedarán sometidos todos los miembros de la entidad y con arreglo al cual, los Órganos competentes según los Estatutos, ejercerán la potestad disciplinaria.

CAPÍTULO II. SOCIOS.

Artículo 2. Socios.

A.- La selección para la admisión de socios será hecha por la Junta Directiva una vez estudiadas las instancias que los aspirantes hayan entregado en el período comprendido entre el uno de enero y el treinta de Abril del año natural al que corresponda la temporada.

Tendrán preferencia para ser admitidos como socios del club, los nacidos, residentes y empadronados en el término municipal de Carmona y cuenten con un aval de socios del club, o sean titulares de terrenos que puedan ser incorporados a los Cotos de la entidad, así como los hijos de socios.

La admisión del aspirante estará condicionada a la suficiencia de espacio y capacidad de los cotos o instalaciones, teniéndose también en cuenta las bajas de socios producidas en la temporada, y que el mismo aspirante, no cuente con antecedentes desfavorables que hagan suponer que su comportamiento no fuera el adecuado en el Club.

B.- Desde su admisión, quedan obligados a procurar terrenos de caza con la conformidad de la Directiva, ampliar cotos, vigilarlos si así se acuerda, contribuir al mantenimiento del Club con las cuotas (Ordinarias y Extraordinarias) que se aprueben por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea, adaptarse a las normas de caza y fecha de las mismas acordadas por la Directiva cada temporada y a hacer cumplirlas al resto del colectivo que compone el Club.

C.- El disfrute de la cacería corresponde a todos los socios por igual, dentro de las normas legales vigentes, de la Junta Directiva y la Asamblea, correspondiendo el abono por socio, de una o varias modalidades de caza.

D.- Dado el carácter especial de este deporte, no se admitirán socios infantiles, salvo en los casos de edad que admiten las leyes y siempre bajo la responsabilidad de un familiar mayor de edad.

CAPÍTULO III. CUOTAS.

Artículo 3. Cuotas.

A.- El abono de la Cuota del primer trimestre natural será obligatorio para todos los socios, con el objeto de que la junta directiva tenga la certeza de los ingresos a recaudar en la temporada y poder prever con mayor exactitud los gastos e inversiones a realizar. En caso de que un socio no haya realizado el ingreso en este período, la Junta Directiva, previa notificación, le dará un plazo para que lo abone con el recargo correspondiente, y si no se realizara por parte del socio, podrá ser dado de BAJA automáticamente sin derechos. Los demás pagos de la cuota, se realizarán como máximo a la finalización de cada trimestre natural, teniendo que estar totalmente liquidada, antes del comienzo de cacería de su modalidad y siempre en el año natural de la temporada de caza. El abono de Cuotas fuera de los plazos establecidos llevará un recargo.

CAPÍTULO IV. LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 4. Junta Directiva.

A.- Será elegida por el Presidente, con arreglo a la Normativa Legal y en

concordancia con lo que disponen las órdenes y disposiciones legales de la Junta de Andalucía y los Estatutos del Club.

B.- La Junta Directiva está facultada para regular el régimen de caza del Club, cuotas de ingresos ordinarias, extraordinarias y de entrada, a ratificar por la Asamblea, incoar expedientes informativos y disciplinarios, previos a sanciones de guardas, socios o directivos; acordar zonas de reservas, disponer los terrenos para cada modalidad y otras disposiciones, cumpliendo y haciendo cumplir la Legislación vigente de Caza. De forma muy especial, la Junta Directiva será responsable de establecer anualmente la ORGANIZACIÓN, NORMAS Y PERÍODOS DE CAZA dentro del ámbito de los cotos del Club.

C.- El presidente, de acuerdo con la Junta Directiva, podrá conceder permisos para cazar, a personas que no sean socios, justificando ante ella la causa del mismo.

D.- la Junta Directiva está facultada para organizar y reestructurar los grupos de de las distintas modalidades de caza, según las necesidades y número de socios de los mismos.

CAPÍTULO V. SISTEMAS DE CAZA.

Artículo 5. Sistemas de caza.

A.- Serán los tradicionales, concordantes con la orografía de los cotos de que conste el Club y según dispongan la Ley de Flora y Fauna silvestres de Andalucía 8/2003, su reglamento, disposiciones anuales y sobre todo y en especial con el conocimiento del censo cinegético anual, que podrá ser variable, según se haya producido la temporada de cría de las piezas de caza.

B.- No podrá ser aprobada por la Junta Directiva ni Asamblea General, ninguna modalidad, forma o costumbre que haya sido excluida previamente por los Organismos competentes.

CAPÍTULO VI. DOCUMENTACIÓN.

Artículo 6. Documentación.

A.- Esta será la exigida por la ley en vigor: Permiso de armas, Licencia de caza necesaria para la modalidad o modalidades

que haya de practicar el socio, Licencia y Guía del arma revisada, seguro obligatorio del cazador, y carnet de socio anual, con el número de los cotos donde se haya de practicar la caza.

B.- El carnet de socio que da la autorización a cazar, será entregado al abono total de la cuota de la temporada.

C.- Es condición indispensable que todos los socios lleven el carnet anual consigo en el ejercicio de la caza dentro de los cotos del Club.

CAPÍTULO VII. MODALIDADES DE CAZA Y OTRAS.

Artículo 7. Modalidades de caza y otras.

A.- Las modalidades existentes se dividirán en grupos de caza para el ejercicio de la misma, siendo la Junta Directiva la que marque el número de piezas a cazar por cada socio en una jornada cinegética.

B.- Cada grupo de cacería elegirá un Jefe y un Subjefe, que serán los máximos responsables del mismo en cuanto concierne al desarrollo y organización de las cacerías. El jefe del grupo es la máxima autoridad del mismo, representante de la Junta y nombrado por ésta a propuesta de los componentes del grupo y entre sus funciones principales está la entrega del parte de cacería con las incidencias que hayan podido surgir en la jornada de caza. En ausencia del Jefe de Grupo asumirá la responsabilidad el Subjefe.

C.- Para que un socio pueda cambiar de grupo, será necesario el visto bueno del jefe de grupo al que quiere ir y la autorización de la junta Directiva.

D.- Los socios que quieran cambiar de modalidad lo harán mediante instancia que dirigirán a la Junta Directiva antes de empezar la temporada de caza, pudiéndose inscribir en más de una modalidad, teniendo en cuenta que si coinciden en una jornada de caza las dos modalidades el mismo día, podrán optar por asistir a cualquiera, no pudiendo reclamar nada si no puede practicar la otra.

E.- Las tiradas de las aves migratorias, se harán como determine la Junta Directiva.

Artículo 8. Modalidad de Reclamo.

A.- El socio deberá llevar la escopeta enfundada para el traslado desde el vehículo hasta el puesto y viceversa.

B.- El horario de caza, será desde las 15 horas hasta las 19 horas.

C.- El número de días de caza en la temporada será como máximo de treinta.

D.- El vehículo deberá estar en lugar visible, como caminos o carriles, y el carnet anual y el cuadrante de la temporada ha de estar en el salpicadero del coche, para su fácil lectura, en caso contrario, el Guarda podrá levantar al cazador del puesto para comprobar su identidad y filiación al club. El cuadrante se irá rellenando diariamente con las perdices abatidas y se entregará en la oficina del Club en la primera semana de marzo con el número total de piezas.

E.- Retirar, una vez terminada la cacería, los matorrales empleados para hacer el puesto y mampuesto.

F.- Respetar la tirada de la perdiz en su plaza, es decir, a un máximo de dos metros del repostero.

G.- El cupo máximo de piezas a cazar por día, será de dos, a ser posible, machos, y una vez abatidos, el socio deberá dejar el puesto y no podrá probar pájaros.

H.- No se podrá cambiar de sector sin autorización de la Directiva, ni argumentar ignorancia sobre la situación de los mismos, ya que tienen a su disposición a Guardas y planos del coto en la Oficina del Club.

I.- Una vez iniciado el período de caza, no se podrán probar pájaros en ningún sector del Coto.

Artículo 9.- Modalidad de Caza de liebre con galgos.

A.- Sólo se podrá cazar los días que autorice la Junta Directiva.

B.- En los sectores de galgos, los socios de la modalidad de escopeta no podrán abatir liebres, salvo en casos de necesidad, y siempre con autorización de la directiva.

C.- Los socios que tengan autorizado llevar un acompañante, siempre sin galgos, serán los responsables del mismo en sus actos durante la jornada de caza.

D.- No se podrán soltar cachorros a las liebres y también está prohibido soltar medias liebres a los cachorros.

E.- No se podrán soltar galgos por detrás de la cuerda.

F.- El socio que lo solicite, podrá traer un invitado para correr en su número una sola vez en la temporada, siempre con el preceptivo permiso de la junta directiva.

G.- El máximo de liebres a correr por un socio en una jornada de caza será de dos, siempre que las circunstancias del campo lo permitan.

H.- Los socios no podrán abandonar la cuerda hasta que termine la jornada de caza, a excepción hecha de un motivo justificado.

I.- Todos los socios tendrán que estar andando en la cuerda, si no pudieran por alguna razón justificada, deberán comunicarlo al jefe de grupo para que lo sustituya otro en su lugar.

J.- Los socios de esta modalidad tienen la obligación, de cuando sea necesario, por daños que produzcan las liebres en las fincas, ir por grupos a coger las mismas con redes, para soltarlas en sectores del coto menos poblados. En caso de que el socio no pueda asistir, podrá enviar a otra persona.

Artículo 10.- Modalidad de caza de Conejos.

A.- El horario de la jornada de caza en verano será desde las 7 hasta las 12 horas y en invierno desde las 8 hasta las 15 horas.

B.- El cupo máximo de piezas por cazador y día será de tres, pudiendo la junta directiva modificar esta cantidad, en concordancia con la situación con la que se encuentre la población de esta especie en el Coto.

C.- El reparto de las piezas cazadas deberá hacerse obligatoriamente dentro del sector de caza que le haya correspondido al grupo.

Artículo 11.- Modalidad de caza Escopeta (aves migratorias, patos, palomas, ojeos de perdiz y liebres).

A.- El horario de la jornada de caza en los ojeos de perdiz será hasta las 16 horas como máximo.

B.- El cupo máximo de piezas por cazador y día será de tres, pudiendo ser

modificada por la junta directiva, en concordancia con la situación con la que se encuentre la población de esta especie en el Coto.

C.- El reparto de las piezas cazadas deberá hacerse obligatoriamente dentro del sector de caza que le haya correspondido al grupo.

D.- En las tiradas de aves migratorias, la Junta Directiva marcará las normas de caza y el cupo máximo de piezas a abatir será el que marque la Ley de Caza.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 12: Órgano Sancionador.

A.- La Junta Directiva es el órgano que estatutariamente tiene atribuida la facultad o potestad disciplinaria, estando facultada para la imposición de sanciones a los socios previa tramitación del correspondiente expediente con audiencia del interesado.

B.- Las decisiones o acuerdos de la Junta Directiva imponiendo una sanción a un socio son recurribles en el plazo de quince días ante la Asamblea General, la cual, en la primera inmediatamente posterior que se celebre, valorará el recurso y decidirá si estima o no el recurso.

C.- En todo caso, si a un socio se le sanciona con Expulsión Definitiva de la Sociedad, dicha decisión habrá de ser sometida al criterio de la Asamblea General que, analizado el expediente, ratificará, sustituirá o anulará la sanción de expulsión impuesta por la Junta Directiva.

D.- En caso de que la Junta Directiva inicie un expediente sancionador por la comisión de una infracción muy grave, tipificada con sanción de Expulsión Definitiva, podrá adoptar la suspensión cautelar al sancionado impidiéndole que continúe cazando en los cotos titularizados o gestionados por la Sociedad.

Artículo 13: Procedimiento Sancionador.

A.- Todo expediente sancionador se tramitará conforme al siguiente esquema:

- Acuerdo de Inicio.
- Trámite de Alegaciones.
- Período de Prueba.
- Propuesta de Resolución.
- Trámite de Alegaciones.

- Resolución del expediente.

B.- El procedimiento sancionador debe tramitarse en el plazo de 6 meses, contados desde la fecha en que se inició. Llegado dicho término, el expediente caduca, sin perjuicio de poder reabrirlo (salvo prescripción de la infracción).

Artículo 14: Acción de Denunciar.

A.- Cuando la noticia de los hechos llegara a conocimiento de la Junta Directiva sin denuncia, la Junta Directiva incoará de oficio un expediente de actuaciones previas a fin de contrastarlos y determinar su naturaleza.

B.- Cuando medie la Denuncia de un Guarda de Coto, de cualquier socio o de cualquier propietario de terrenos incluidos en el acotado, la Junta Directiva incoará directamente un expediente sancionador.

C.- Al contenido de las denuncias formuladas por quien ostente la condición de Guarda del Coto se les concederá mayor credibilidad y fuerza que al testimonio del denunciado, puesto que en los terrenos del Coto el Guarda es la figura que representa la Autoridad y tiene atribuida la función de vigilancia de que la caza se practique con respeto a las normas establecidas.

CAPÍTULO IX. DAÑOS Y PERJUICIOS, FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 15.- Daños.

A.- Serán los que cometan los socios en sementeras, huertas, arboledas, vallados e instalaciones de fincas, etc. Serán de su total responsabilidad y al margen de la falta, y en su caso, sanción que le sea imputable dentro del expediente disciplinario incoado al efecto, habrán de responder del importe de daños o perjuicios ocasionados.

Artículo 16. Faltas Leves.

A.- Serán las que cometan los socios en molestias a otros socios, compañeros o no de grupo, directivos o guardas, propietarios de fincas y/o daños morales a personas en forma leve o grado ínfimo.

B.- Cazar sin llevar consigo la preceptiva documentación (carnet de socio anual, licencias correspondientes, seguro obligatorio del cazador, etc.).

C.- Entrenar o pasear perros en los terrenos de los Cotos del Club, salvo en las zonas habilitadas para ello por la Junta Directiva.

D.- El empleo de más de tres perros por cazador.

E.- Soltar más de dos galgos a una liebre.

F.- Cambiar de grupo de cacería sin autorización de la Junta Directiva.

G.- Cambiar de sector sin autorización de la Directiva.

H.- Hacerse acompañar por cazadores invitados sin autorización de la Directiva.

I.- No recoger del suelo las vainas de los cartuchos.

J.- Hacer el reparto de piezas de una jornada de caza fuera del sector que le haya correspondido al grupo.

K.- Incumplimiento siendo miembro de la Junta Directiva, de alguna de las Obligaciones que le son propias por razón de su cargo.

L.- No asistir ni enviar a nadie en su sustitución en su grupo, a coger liebres con redes cuando así se requiera en la Sociedad por daños que estén ocasionando en fincas del Coto.

M.- Incurrir en cualquier conducta que, sin estar calificada en este Reglamento como Falta Grave o Muy Grave, esté calificada como infracción leve en materia de caza en la Ley de Fauna y Flora Silvestres 8/2003 de Andalucía.

Artículo 17.- Faltas Graves.

A.- Cazar especies no autorizadas o reservadas por las normas internas anuales de caza y cazar especies no autorizadas por la junta directiva en una jornada de caza.

B.- Cazar en zonas de reserva y de seguridad, aún cuando no se haya capturado pieza alguna.

C.- Realizar actos tendentes a sacar las especies de las zonas de reserva o refugio con la finalidad de cazarlas o favorecer su caza por otros, y esperar a la caza que pudieran sacar otros de las zonas de reserva y refugio.

D.- Lesionar intereses de los socios, directivos, propietarios de fincas y cuanto vaya en detrimento del buen nombre del Club o menoscabe los intereses del mismo.

E.- Cazar en fechas y horas no autorizadas por La Junta Directiva.

F.- Cazar sin tener abonada la totalidad de la cuota anual de la temporada o sin tener en vigor las licencias pertinentes y seguro obligatorio del cazador.

G.- Probar armas en los terrenos del coto del Club aún con blanco fijo en periodo de veda.

H.- Destrucción, deterioro, sustracción o cambio de localización de las señales que delimiten los terrenos cinegéticos.

I.- Cazar sirviéndose de animales o vehículos como medio de ocultación.

J.- Cazar en los terrenos de los cotos del club en época de veda.

K.- Cazar o transportar piezas de caza cuya edad o sexo no estén autorizados.

L.- Cazar fuera del período comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta, salvo autorización.

M.- Alterar el orden público o no guardar la debida compostura y respeto en el desarrollo de las Asambleas Generales, o en su caso, en reuniones de Junta Directiva.

N.- Cazar sin cumplir las medidas de seguridad aplicables al desarrollo de las distintas modalidades de caza, para la adecuada protección de la integridad física de los participantes o de terceros.

O.- Negarse a la inspección de mochilas, zurroneos, vehículos y otros útiles, y a la entrega de documentación, ante la petición de Directivos, Guardas o Jefes de Grupo.

P.- El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.

Q.- La reincidencia en la comisión de dos o más faltas leves en una misma temporada de caza.

R.- Incurrir en cualquier conducta que, sin estar calificada en este Reglamento como Falta Muy Grave, esté calificada como infracción Grave en materia de caza en la Ley de Fauna y Flora Silvestres 8/2003 de Andalucía.

Artículo 18. Faltas Muy Graves.

A.- Reincidencia probada en tres faltas leves y dos o más graves, en dos temporadas consecutivas de caza.

B.- Cazar más piezas de las autorizadas por Ley o por la Junta Directiva.

C.- Incumplir o hacer incumplir a otros socios, directivos o guardas, de mala fe o por actos irresponsables, leyes, acuerdos, órdenes y disposiciones de la administración o de la Junta Directiva.

D.- Promover campañas perjudiciales de cualquier tipo contra el Club, alarmar a los propietarios de fincas, intervenir ante éstos o ante autoridades a título de representantes del Club sin autorización de la Junta Directiva, segregar tierras del coto para formar otro coto nuevo o contribuir a esta acción y poner trabas a posibles ampliaciones de terrenos.

E.- Cualquier acto que pueda alterar el buen funcionamiento del Club, de la Junta Directiva y/o cualquier persona relacionada directa o indirectamente con la representación del Club.

F.- Producir altercados perjudiciales para el Club, insultar, amenazar, coaccionar, intimidar o agredir a miembros de la Junta Directiva y/o personas que por su relación con el Club hubieran de ser defendidos y amparados en derecho por éste, como guardas, vigilantes auxiliares, capataces, jefes de grupo y propietarios de fincas, tanto en los cotos, como dentro o fuera de las instalaciones del Club.

G.- Cazar estando inhabilitado por el Club o los Organismos competentes para ello.

H.- Cazar en los llamados días de fortuna.

I.- Cazar en condiciones excepcionales de lluvia, niebla o humo, que reduzcan la visibilidad, mermando la posibilidad de defensa de las piezas o se pongan en peligro personas o bienes.

J.- Cazar con medios de captura prohibidos por la Legislación vigente, y especialmente, la tenencia, uso y/o colocación de cebos envenenados.

K.- Destrucción intencionada o robo de nidos de especies cinegéticas.

L.- Incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

M.- Incumplimiento de la suspensión cautelar del derecho a cazar acordada por la Junta Directiva, como

consecuencia de la apertura de un expediente disciplinario.

Artículo 19. Sanciones.

A.- Leves: El importe de entre 30 € y 100 € y la suspensión de los derechos de la caza hasta que sea liquidada la sanción impuesta.

B.- Graves: El importe de entre 101 € a 220 € o suspensión de los derechos de la caza hasta que sea liquidada la sanción impuesta.

C.- Muy Graves: El importe de entre 221 € y 440 € o suspensión de los derechos de la caza hasta que sea liquidada la sanción impuesta, y en su caso, expediente de Expulsión.

Las faltas no tipificadas en el presente Reglamento serán valoradas por la Junta Directiva, una vez consultadas las disposiciones legales vigentes y sancionadas de acuerdo a ellas.

Artículo 20.- Suspensión Cautelar del Derecho a Cazar.

Cuando el expediente sancionador se incoe por unos hechos que pudieran ser constitutivos de una falta Muy Grave, en el Acuerdo de Iniciación del expediente, la Junta Directiva podrá acordar la SUSPENSIÓN CAUTELAR DEL DERECHO A CAZAR del expedientado.

Contra dicha medida cautelar, que será inmediatamente ejecutiva, el expedientado podrá interponer Recurso ante el Comité de Conciliación, según lo dispuesto en los artículos 51 a 58 de los Estatutos del Club. Dicho Recurso deberá ser presentado ante la Junta Directiva en el plazo de tres días hábiles.

Artículo 21: Criterios para la graduación de la sanción a imponer.

A.- La graduación de las sanciones se efectuará con arreglo al principio de proporcionalidad, atendiendo a las circunstancias concurrentes, tales como intencionalidad, perjuicios causados, tanto a la Sociedad como a las especies silvestres o fincas, ánimo de lucro, beneficio obtenido y ostentación de cargo.

La graduación de las sanciones, dentro de los intervalos dispuestos en los artículos

anteriores, se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

B.- Serán circunstancias atenuantes la de Arrepentimiento Espontáneo del infractor y la colaboración para el esclarecimiento de los hechos, así como la de proceder a la Reparación voluntaria del daño causado.

C.- Serán circunstancias agravantes, la reincidencia, entendiéndose por tal, cometer más de una infracción de la misma naturaleza en un año cuando el socio haya sido sancionado anteriormente por la Junta Directiva, la intencionalidad, el ánimo de lucro, la repercusión en la seguridad de las personas.

D.- En el caso de reincidencia en un período de dos años, la sanción correspondiente se impondrá en todo caso, en su grado máximo.

Artículo 22: Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

1.- La responsabilidad disciplinaria se extingue:

A).- Por cumplimiento de la sanción.

B).- Por prescripción de la infracción.

C).- Por prescripción de la sanción.

D).- Por fallecimiento del expedientado o sancionado.

E).- Por levantamiento de la sanción.

2.- Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

La prescripción se interrumpe por la iniciación del expediente, o acuerdo de apertura del mismo, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciera paralizado más de dos meses por causa no imputable al expedientado.

3.- Las sanciones impuestas por la Sociedad prescriben, a los seis meses las impuestas por faltas leves, al año las impuestas por faltas graves y a los dos años las impuestas por faltas muy graves. El plazo de prescripción se contará desde el día siguiente a aquel en que adquiere firmeza la resolución que impone la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento, si hubiera comenzado.

4.- A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General de Socios

podrá acordar el Levantamiento de la Sanción, siendo éste un acto discrecional.

CAPITULO X. GUARDERÍA.

Artículo 23.- Guardería.

Los guardas del Club tendrán además de sus deberes específicos de guardería, los siguientes:

A.- Ir uniformados cuando se encuentren en cumplimiento de sus funciones.

B.- Cuidar y responder del material y vehículos a su cargo.

C.- Reponer las tablillas que por el paso del tiempo se deterioren o aquellas que se encuentren derribadas.

D.- Informar a la Junta Directiva de cuantas incidencias conciernan al Club.

E.- En las relaciones de la Guardería con la Junta Directiva no deben ser transmitidas por la primera a los socios.

F.- El Club dispondrá de los guardas juramentados necesarios para hacer respetar la Ley de Flora y Fauna Silvestres de Andalucía y su Reglamento, al igual que el presente Reglamento de Régimen Interior. Así mismo, cuidarán, no sólo del aspecto cinegético de los cotos del Club, sino que también vigilarán y cuidarán cultivos y enseres de las fincas.

CAPITULO XI. COMUNICACIONES

Artículo 24.- De las comunicaciones.

Se establece como órgano difusor principal, la PÁGINA WEB DEL CLUB (www.clubcazadorescarmona.com) y el TABLON DE ANUNCIOS, para cuantas normas sean de obligado cumplimiento de los socios, que así mismo quedan obligados a su consulta periódica.

Para citaciones individuales, asambleas, reuniones, etc. se usaran medios propios, postales, telegráficos o telefónicos según pueda ser el carácter y la urgencia del aviso.

Ningún socio podrá ignorar las comunicaciones publicadas en la página Web o Tablón de anuncios de la Sede del Club, C/ Ebro, 19.

CAPÍTULO XII: APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

Artículo 25: Aprobación y vigencia del Reglamento.

A.- La aprobación del presente Reglamento de Régimen Interno corresponde a la Asamblea General, precisando el voto favorable de la mayoría de socios presentes o representados.

B.- La entrada en vigor del presente Reglamento se producirá el día siguiente al de su aprobación por la Asamblea General de la Sociedad.

C.- Sin perjuicio de la vigencia del presente Reglamento, los órganos de gobierno, administración y representación de la Sociedad, podrán adoptar de acuerdo con las atribuciones que les confiere los Estatutos Sociales, los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de la Entidad.

Artículo 26: Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento de Régimen Interno habrá de ser sometida por la Junta Directiva a la aprobación de la Asamblea General de la Sociedad, siendo necesario el voto favorable de la mayoría en los mismos términos precisados para su aprobación.